

residente, desde cualquiera de las distintas ciudades a la más próxima a la sede del Campeonato, subvencionándose asimismo, a siete pesetas por kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes de fases de sector

Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes de las fases finales

Fase final de campo a través:

Los gastos de alojamiento y alimentación a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día.

Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Fase final de los restantes deportes:

Se subvencionará para gastos de organización con la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Quinto.-Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las sedes de las fases de sector y finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su costo persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general del proyecto.

Se tendrá en cuenta que haya una alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de fases de sector.

Sexto.-Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes a la organización de fase de sector o final, que estará integrada por: Un Presidente: El Subdirector general del Deporte de Base; un Secretario: El Jefe del Área del Deporte Escolar y Universitario; Vocales: Dos técnicos, a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.-Las solicitudes para la organización de las fases de sector y finales de los Campeonatos de España Escolares deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de enero de 1991.

Octavo.-Los Centros Escolares y Asociaciones Deportivas a las que pertenecen los equipos clasificados del primero al octavo puesto en la fase final de los Campeonatos de España Escolar es, en los deportes de baloncesto, balonmano y voleibol, categorías masculina y femenina, y fútbol, categoría masculina, recibirán un premio consistente en una subvención por la cuantía que se expresa seguidamente, que deberá ser justificado en adquisición de material deportivo:

Primer clasificado: 250.000 pesetas.

Segundo clasificado: 200.000 pesetas.

Tercer clasificado: 150.000 pesetas.

Del cuarto al octavo clasificados: 100.000 pesetas.

Noveno.-Las Entidades públicas o privadas, beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas a lo que se estipula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

360

RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.231 el protector auditivo tipo tapón con arnes, modelo Stop con banda, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del

Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo tapón con arnes, modelo Stop con banda, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 28, apartado de Correos 1660, como protector auditivo tipo tapón con arnes de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.-Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.231. 28-10-1991. Protector auditivo tipo tapón con arnes, clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

361

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (revisión económica del año 1990 y Convenio Colectivo para los años 1991-1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno (revisión económica del año 1990 y Convenio Colectivo para los años 1991-1992), que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social bajo los números de inscripción patronal 28/84.775/74, 28/040.070/86 y 28/292.220/36 cualquiera que sea la dependencia en que presten servicios dentro del ámbito nacional.

Artículo 2.º.- El Convenio será de ámbito nacional, aplicándose sus normas al personal a que afecta, cualquiera que sea la dependencia a que se encuentre adscrito.